



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza -
Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., Julio 2 de 2020

EJECUTIVO HIPOTECARIO 20180070100

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. angduque@bancolombia.com.co

DEMANDADO: RICARDO ALBERTO BELTRÁN HERNÁNDEZ
norina@preservalabral.com

En vista de que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** practicada por la secretaría y que se anexa a la presente providencia para conocimiento de las partes se encuentra ajustada a derecho (fl. 110), el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**, acorde a lo normado por el artículo 366, numeral 1° del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con establecido en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., se canceló el embargo registrado en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1884239 (fls. 104-106), se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el **REMANENTE**, conforme lo dispone el inciso 3° *ibídem*. En consecuencia, se ordena que por secretaría se **OFICIE** al **JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, poniéndole en conocimiento lo dispuesto en el párrafo anterior, así como para que también informe, si dentro del proceso No. 2018-332 que se sigue en ese Despacho y en el cual se había embargado el bien inmueble memorado precedentemente, se practicó su secuestro, en caso positivo, para que proceda a remitir copia de la diligencia respectiva, para que tenga efectos en el presente asunto, debiendo oficiar al secuestro dándole cuenta de esta circunstancia.

OFÍCIESE al JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., informándole que en su debida oportunidad procesal, si a ello hubiere lugar, se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante su oficio No. 2186 del 1 de agosto de 2019 (fl. 111), radicado en la secretaría de este despacho el 5 de agosto de 2019, según se desprende de la constancia que obra en el expediente.

De la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante (fls. 113-117), **secretaría** proceda a correr el traslado de la misma, conforme

lo dispone el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y, vencido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fe02f72a667fb34d470932e7f46048c05889f2a22a1550e4442393b00
bb8bed**

Documento generado en 02/07/2020 06:18:59 PM